



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 16 de Enero de 2024

Año CV

Edición No. 05 Alcance IV

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN....	3
---	---



PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES VI Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS, 1, 2, 4, 8, 9, 14, 16, 22 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 23 FRACCIÓN III Y 25 FRACCIONES I, III, IV, IX Y LV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242.

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, señala en su Eje 3 Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, dentro de sus estrategias y líneas de acción, que el gobierno del estado de Guerrero en un marco de respeto a las leyes fomenta la cultura de su cumplimiento y así, enaltecer los derechos de la población del estado bajo una visión incluyente, bajo un marco de condiciones de certidumbre y confianza a la sociedad, a través de la legalidad en las acciones de gobierno, cumpliendo de manera efectiva con sus funciones, que dé como resultado una administración pública confiable y eficiente.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que el Poder Ejecutivo funcionará a través de secretarías, dependencias y entidades paraestatales, su organización, atribuciones, control y evaluación se regulará por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y sus reglamentos correspondientes.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, señala que la titular del Poder Ejecutivo del estado, se auxiliará de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública estatal.

Que la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero, es el órgano encargado de la administración de la hacienda pública estatal, así como de dirigir, coordinar, controlar y evaluar la política en materia fiscal, presupuestaria, financiera y de deuda pública del estado, y cuenta con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y las señaladas en su Reglamento Interior que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como regular su estructura, organización, funcionamiento, facultades y obligaciones de las unidades administrativas que la integran.

Que es de suma importancia actualizar algunos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero, en los cuales hace referencia al Código Fiscal de la Federación y al Código Fiscal del Estado de Guerrero, para ser alineados a la legislación vigente.

Que la presente reformas es con la finalidad de armonizar las facultades y funciones de la Subsecretaría de Ingresos, así como de las Direcciones generales de Recaudación y de Cobro Coactivo a su cargo conforme a los códigos antes citados, para un correcto cumplimiento de sus objetivos y proporcionar una mayor certeza jurídica, sustento y validez sobre el actuar de las servidoras y los servidores públicos, a fin de establecer el agrupamiento funcional de áreas afines y una adecuada repartición del trabajo, que mejore y eficiente sustancialmente las actividades que se tengan encomendadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo Primero. Se reforman el párrafo primero, las fracciones I, II, III, V, VIII, IX, X, XII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII y XXXV del artículo 21; el párrafo primero, las fracciones I, II, III, V, VI, XII, XIII, XIV, XIX y XXV del artículo 25; el párrafo primero, las fracciones I, II, VII, XV, XX, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXV, XXXIX y XLI del artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, para quedar como sigue:

Artículo 21. La persona titular de la Subsecretaría de Ingresos, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proyectar y calcular los ingresos del gobierno del estado, considerando las necesidades del gasto público estatal que prevea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios y a la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, así como, definir los mecanismos de financiamiento de la Administración Pública Estatal;

II. Formular y presentar oportunamente a la consideración de la persona titular de la Secretaría, el anteproyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente;

III. Recaudar directamente, a través de las administraciones, agencias fiscales, coordinaciones fiscales y coordinaciones de cobro coactivo y vigilancia, los ingresos del estado por impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, que establezcan las leyes del estado, así como, los que se deriven de los convenios que celebre el estado con la Federación o los municipios y los ingresos que, por otros conceptos, señalen los ordenamientos legales;

IV.

V. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el gobierno del estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y con los municipios del estado;

VI y VII.

VIII. Planear, programar, dirigir y evaluar las acciones de las Direcciones Generales, Procuraduría Fiscal, Coordinación General de Catastro, Unidades de Administración de Ingresos y de Informática de Ingresos, así como, de las Administraciones y Agencias Fiscales, Coordinaciones Fiscales y Coordinaciones de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Secretaría de Finanzas y Administración e informar a la persona titular de la Secretaría, sobre el establecimiento, supresión o fusión de oficinas de acuerdo con las necesidades del servicio;

IX. Autorizar y firmar de manera autógrafa o mediante firma electrónica expedida por el Servicio de Administración Tributaria, a que se refiere el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación y 17 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, todo requerimiento de carácter fiscal y seguir el trámite del procedimiento administrativo de ejecución a que se refieren los artículos 159 al 224 del citado Código estatal;

X. Proponer para autorización de la persona titular de la Secretaría, la cancelación de créditos incobrables, así como, el otorgamiento de subsidios fiscales, exenciones, en los casos en que proceda, conforme a la legislación fiscal estatal vigente;

XI.

XII. Proporcionar la asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del estado, que le sea solicitada por los ayuntamientos y los particulares;

XIII y XIV.

XV. Autorizar la revisión del dictamen estatal que presenten las contadoras o los contadores públicos registrados, en materia de impuestos estatales;

XVI y XVII.

XVIII. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública del estado;

XIX. Autorizar, firmar las órdenes y practicar las visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones, revisiones y verificaciones a las personas contribuyentes, aplicando en su caso, las sanciones correspondientes, en los términos que señalan las leyes fiscales;

XX. Autorizar y firmar el ejercicio de facultades a que se refieren los artículos 17-H BIS, fracción I, II y III y 69-B del Código Fiscal de la Federación, en términos de lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa firmado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXI. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal aplicables en el estado;

XXII.

XXIII. Autorizar previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, conjuntamente con la Secretaría General de Gobierno, la reestructuración de las tarifas de los servicios públicos, particularmente, de transporte sujeto a permisos y autorizaciones;

XXIV.

XXV. Cuidar que las personas empleadas con autorización para administrar los fondos del estado, otorguen fianzas suficientes para garantizar su manejo, en términos de lo que señala el artículo 181 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XXVI. Someter a autorización de la persona titular de la Secretaría, el nombramiento o remoción de las servidoras o servidores públicos, de los cargos operativos de la Subsecretaría de Ingresos, debiéndose entender como personal operativo las categorías de subdirectoras o subdirectores, jefas o jefes de departamento, administradoras o

administradores, personas agentes, procuradoras o procuradores, coordinadoras o coordinadores fiscales y demás puestos similares o inferiores;

XXVII.

XXVIII. Autorizar y firmar las constancias de registros a las contadoras o contadores públicos que cumplan con los requisitos para dictaminar las contribuciones establecidas en el último párrafo de la fracción II del artículo 106 del Código Fiscal del Estado; así como, aplicar la sanción correspondiente que en el citado Código se señala;

XXIX.

XXX. Autorizar y firmar los expedientes para el otorgamiento del registro inicial, refrendo y sanción correspondiente de las peritas o los peritos valuadores en la especialidad de bienes inmuebles;

XXXI. Aperturar cuentas ante las instituciones bancarias autorizadas para el manejo del fondo revolvente; firmar mancomunadamente con la Unidad Administrativa de Ingresos, cheques expedidos a partir de dicho fondo, vigilando la gestión y comprobación del fondo ante la Dirección General de Control del Ejercicio Presupuestal, así como, aprobar a dicha Unidad, las operaciones que realice desde la Banca Electrónica asignada a la Subsecretaría de Ingresos;

XXXII. Autorizar, firmar y ordenar la práctica de visita de verificación para las servidoras o servidores públicos de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, con el objeto de evaluar el ejercicio de sus atribuciones y funciones, que le confiera el presente Reglamento y, en su caso, integrar el expediente de resultados y remitirlo al Órgano Interno de Control;

XXXIII y XXXIV.

XXXV. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como, aquellas que le confiera la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 25. La persona titular de la Dirección General de Recaudación, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar a través de las instituciones de crédito autorizadas, terceros o mediante las administraciones y agencias fiscales, el importe de las contribuciones y demás ingresos, aún y cuando se destinen a un fin específico.

Así también recaudar las contribuciones estatales establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, aplicando todas las estrategias que conduzcan a la verificación, cumplimiento y determinación de los conceptos de cobro a que esté obligada u obligado a pagar la persona contribuyente, con el apoyo de personal que esté asignada o asignado a las administraciones y agencias fiscales, y solicitar la intervención, en su caso, de otras autoridades para lograr la recuperación de la contribución determinada. En los casos en que la persona contribuyente se negare a pagar el tributo correspondiente y sus accesorios, turnar el expediente de inmediato a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia para la correcta aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;

II. Proporcionar a la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos, la información de los ingresos recaudados;

III. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el gobierno del estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los municipios del estado de Guerrero, en materia de recaudación;

IV.

V. Participar con la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos en el proceso de autorización con las instituciones bancarias, para que efectúen la recaudación de los ingresos estatales y federales, coordinados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Definir, previa opinión de la Dirección General de Política Fiscal, la elaboración y aprobación de las formas que deberán utilizarse por las personas contribuyentes, responsables solidarios y terceros, para presentar declaraciones, manifestaciones o avisos en los casos que establezcan las disposiciones fiscales, y en las que se hagan constar situaciones similares; así como, para la integración y actualización de los archivos utilizados para el procesamiento electrónico de datos, respecto de las declaraciones y pagos;

De la VII a la XI.

XII. Proporcionar asistencia a las personas contribuyentes, a fin de orientarlas en el cumplimiento de sus obligaciones y derechos fiscales;

XIII. Recibir directamente de las personas contribuyentes, de las administraciones y agencias fiscales o medios electrónicos autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales;

XIV. Registrar y controlar los ingresos estatales y federales que el estado tenga derecho a percibir;

De la XV a la XVIII.

XIX. Orientar a las personas contribuyentes para que rectifiquen errores y omisiones en sus declaraciones;

De la XX a la XXIV.

XXV. Informar a la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos sobre las irregularidades por acción u omisión del personal adscrito a la unidad a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones o funciones como servidoras o servidores públicos, y

XXVI.

Artículo 34. La persona titular de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar la correcta y oportuna aplicación del procedimiento administrativo de ejecución de los créditos fiscales turnados para su recuperación, así como el cumplimiento del pago de los créditos fiscales determinados a las personas contribuyentes, durante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución fiscal;

II. Aplicar las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, en el procedimiento económico coactivo;

De la III a la VI.

VII. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos las sanciones administrativas y créditos fiscales a cargo de las personas contribuyentes responsables solidarias y demás obligadas, incluyendo el embargo de cuentas bancarias y de inversión a nombre de las personas contribuyentes deudoras y responsables solidarias; colocar sellos y marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados, así como, hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal;

De la VIII a la XIV.

XV. Ejercer las atribuciones en materia de cobro coactivo derivada de los convenios fiscales que celebre el gobierno del estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los municipios del estado de Guerrero;

De la XVI a la XIX.

XX. Ordenar la entrega a las personas adquirentes de bienes rematados, del monto pagado por los mismos, cuando dichos bienes no puedan ser entregados a éstas, en términos de las leyes aplicables en materia fiscal del ámbito estatal;

XXI.

XXII. Depurar y cancelar los créditos fiscales registrados en la cartera a favor del estado y la federación, cuando sean declarados nulos por los tribunales y juzgados administrativos y judiciales, en términos del Convenio de Colaboración Administrativa Firmado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXIII y XXIV.

XXV. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten las personas contribuyentes sobre aspectos relacionados con los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda;

XXVI. Acordar con la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos, la resolución de las solicitudes de condonación de multas conforme a la normatividad aplicable; así como, determinar la declaración de prescripción de créditos fiscales y extinción de facultades de las autoridades fiscales;

XXVII. Normar, tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten las personas contribuyentes, relacionadas con la presentación de declaraciones y recepción de pagos, así como requerimientos derivados de dichas declaraciones y pagos;

XXVIII. Tramitar, aceptar o rechazar la dación de servicios y bienes en pago de créditos fiscales, así como emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo los créditos y multas de carácter no fiscal, a las autoridades administrativas en materia federal y estatal, así como infractoras o infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial del estado de Guerrero, conforme al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XXIX y XXX.

XXXI. Determinar y cobrar a las personas contribuyentes, responsables solidarias y demás obligadas, el monto de la actualización, recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos administrativos de ejecución

que se lleven a cabo, así como, determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes;

XXXII. Ordenar el embargo de los depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera, que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre la persona contribuyente, en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores;

XXXIII y XXXIV.

XXXV. Tramitar y proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos, las solicitudes de pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, mediante garantía, inclusive tratándose de aprovechamientos, así como, determinar y liquidar a las personas contribuyentes, responsables solidarias y demás obligadas, las diferencias, que haya por haber realizado pagos a plazos, diferidos o en parcialidades, sin tener derecho a ello, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De la XXXVI a la XXXVIII.

XXXIX. Acordar con la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos la cancelación, revocación o dejar sin efectos los certificados de sello digital, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, así como, restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten las personas contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones;

XL.

XLI. Informar la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos sobre las irregularidades por acción u omisión del personal adscrito a la unidad a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones o funciones como servidoras o servidores públicos, y

XLII.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el “Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado” el inmueble

ubicado en el Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C. P. 39074 en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NUÑEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA.

Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

